



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 Y SU
ACUMULADA 156/2017**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Jorge Aristóteles Sandoval-Díaz, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Anexo: Copia simple del ejemplar del Periódico Oficial de dieciséis de febrero de dos mil trece.	002869

Documentales recibidas el veintidós de enero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe, designando delegados, señalando domicilio para dar y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como prueba la documental que acompaña, desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que rinde el informe correspondiente, pero no remite a este Alto Tribunal el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó la norma controvertida.**

Asimismo, toda vez que dicha documental fue solicitada con el propósito de probar la publicación de la norma general cuya invalidez se reclama y no así la existencia de ésta, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Jalisco para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste su publicación, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del**

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y de conformidad con la copia del periódico oficial de dieciséis de febrero de dos mil trece, en el que se publicó la declaratoria de Gobernador Electo para el Estado de Jalisco.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 4. El Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

II. Representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales;

[...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017 Y SU
ACUMULADA 156/2017**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁸, y 305⁹ del citado Código Federal.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia simple del informe de cuenta, en el entendido de que la constancia que se acompaña queda a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁰ del invocado Código Federal Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

APR